



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Viernes 18 de enero

Número 15

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 sobre denuncias secretas de los particulares por infracción de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Ilmo. Sr.: El artículo 63 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, establece que ante los Presidentes de los Tribunales respectivos podrán formularse denuncias secretas por infracciones sancionadas en aquella, y la Orden de 8 de febrero de 1956 facultó también al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal para recibir tales denuncias.

Però estando especialmente a cargo de las fuerzas de la Guardia Civil funciones represoras del contrabando y la defraudación que vienen realizando con el mayor espíritu de servicio, es aconsejable ampliar a aquellas la facultad de recepción de denuncias secretas a fin de concederles los medios necesarios para la mayor eficacia de la función encomendada.

En su virtud.

Este Ministerio, previo conocimiento de Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Los particulares que se propusieran denunciar alguna infracción de las comprendidas en la Ley de Contrabando y Defraudación podrán reservar su nombre, sin renunciar por ello a la participación que en su día como tales hubiera de corresponderles

en la multa que por la infracción denunciada pudiera ser impuesta, pero en tal caso, independientemente de la denuncia secreta que puedan formular reglamentariamente ante el Presidente del Tribunal respectivo o ante el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, podrán hacerlo también ante el Director general, Jefes de Comandancias y de Destacamentos de la Guardia Civil.

A este efecto la Dirección General de la Guardia Civil llevará un libro reservado, que se denominará "Libro de Denuncias Secretas", debiendo contener las denuncias, los extremos y datos que se consignan en el apartado 4) del artículo 63 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Si la denuncia secreta se presentase fuera de la propia Dirección General, se formulará ante los Jefes de Comandancias o de Destacamentos, por medio de comparecencia o por escrito formulado por el denunciante, consignándose todos los datos a que se refiere el párrafo anterior haciendo constar en él la autoridad que la recibe, la hora y día de su presentación, entregando el oportuno recibo al denunciante y remitiendo seguidamente la denuncia por correo certificado a la Dirección General de la Guardia Civil.

3.º En los casos en que se haya formulado denuncia secreta la Dirección General de la Guardia Civil lo pondrá en conocimiento del Tribunal sancionador, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I., muchos años.
Madrid, a 28 de noviembre de 1956.—Gómez de Llano, Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero 1957, aprobada en Consejo de Ministros por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 21 de diciembre de 1956 sobre reducción de la Patente Nacional y de los Impuestos unificados de Transportes y elevación del precio de determinados carburantes.

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 31) y con el fin desarrollar cumplidamente dicha disposición, que autoriza la reducción de la Patente Nacional y de los Impuestos unificados de Transportes al propio tiempo que autoriza la elevación de precios de determinados carburantes este Departamento ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª A partir de 1 de enero de 1957 se reduce la Patente Nacional de las Clases B y C en un 75 por 100 de su importe actual, quedando en su consecuencia fijadas las nuevas Tarifas en la forma siguiente:

Pesetas

a) PATENTE B) (trimestral):

Cuota anual por C. V., con

un mínimo de 5 C. V., por C. V.	7,50
Idem trimestral, por íd. íd.	1,875

b) PATENTE B) (semestral):

Cuota anual por C. V., con un mínimo de 15 C. V.	9,—
Cuota semestral por C. V., con un mínimo de 15 C. V.	4,50

PATENTE C)

c) Autocamiones:

Cuota anual por C. V. ...	9,—
Idem semestral por íd. ...	4,50

d) Camiones de repartos
con motor monocilíndrico y carretillas eléctricas:

	Pesetas
Cuota anual, con un mínimo de 5 C. V.	9,—
Idem semestral	4,50

e) Tractores con un solo
remolque:

Cuota anual por C. V. ...	2,25
Idem semestral	1,125

Los restantes remolques pagarán el 25 por 100 de la cuota que corresponda al tractor.

2.^a Desde la misma fecha de 1 de enero de 1957, la Patente Nacional de las clases A (turismo) y D (motocicletas) quedarán desgravados en un 50 por 100 de sus Tarifas actuales que se considerarán modificadas, al tenor siguiente:

PATENTE A.

	Pesetas
Tarifa 1. ^a por los cinco primeros caballos se pagará como cuota anual mínima.	125,—
Tarifa 2. ^a Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagará por año	35,—
Tarifa 3. ^a Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, por año	50,—
Tarifa 4. ^a Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, por año	150,—
Tarifa 5. ^a Por cada caba-	

llo que exceda de 22, por año 250,—
PATENTE D).

Tarifa 6.^a Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 20 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos, cuota anual mínima

Tarifa 7.^a Motocicletas con asiento adicional o acoplado, a razón de 25 pesetas, por caballo y año, con un mínimo de tres caballos, cuota mínima. 75,—

En ningún caso las tarifas anteriores se tendrá en cuenta las fracciones de caballo.

En las cuotas anteriores de esta norma segunda va incluido el canon de Inspección y Consevación de Carreteras y sobre las mismas no podrán establecer, directa ni indirectamente, ninguna clase de arbitrio o tasas las Corporaciones locales.

De conformidad con lo dispuesto en la presente norma, se entenderán modificadas las tarifas del artículo cuarto del Reglamento del Impuesto sobre la Patente Nacional de las Clases A y D, de 26 de julio de 1946.

3.^a Con el fin de utilizar en lo posible los trabajos preparatorios realizados por las oficinas provinciales de Hacienda para la recaudación de la Patente Nacional, se procederá en la siguiente form:

a) Para las Patentes de las clases A (turismo) y D (motocicletas). Habida cuenta de que la reducción del 50 por ciento señalado en la norma segunda equivale exactamente a la cuota de un semestre, se utilizarán las expedidas para el primer semestre, que serán satisfechas por su valor íntegro, pero se las considerará con validez para todo el año 1957, a cuyo efecto se estampillarán con un sello en tinta roja que lleve la siguiente leyenda: "Valdera para el año 1957", en caracteres muy destacados.

b) Para las Patentes B, de pago trimestral.

Por la misma razón de que el 75 por ciento de reducción cubre el im-

porte de tres trimestres, la Patente expedida para el primer trimestre se considerará valedera para todo el ejercicio de 1957, y se estampillará en la forma indicada en el párrafo a) de esta norma.

c) Para los demás casos no previstos en los párrafos anteriores, los Centros directivos componentes dictarán las disposiciones pertinentes, así como para la adaptación de los documentos cobratorios,

d) Las bajas que se produzcan por destrucción o inutilización de los coches comprendidos en los párrafos a) y b) de esta norma, siempre que sean anteriores al 30 de junio, para los vehículos de las clases A y D, y al 31 de marzo para los vehículos de la clase B (de cuota trimestral), darán lugar a la devolución del impuesto satisfecho que corresponda, pudiendo solicitarlo los interesados de las Oficinas provinciales respectivas dentro del mes siguiente a la baja, justificando la petición con las Patentes originales.

4.^a La recaudación de la Patente Nacional correspondiente al primer semestre o al primer trimestre de 1957, se llevará a cabo al propio tiempo que los valores de ordinaria del primer trimestre de 1957 durante la primera quincena del mes de febrero próximo, considerándose valederas las patentes expedidas para el segundo semestre o cuarto trimestre de 1956, hasta la recaudación del periodo voluntario de cobranza, procediéndose para la recaudación en período ejecutivo en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación para los valores a cobrar por Patente, con las salvedades establecidas en esta norma.

5.^a Las modificaciones establecidas en las normas primera y segunda de la presente Orden alcanzan a los vehículos accionados con motor de explosión o de combustión interna. Dichas modificaciones no afectarán a los vehículos matriculados fiscalmente en aquellas zonas del territorio español que no se hallen sujetos a Mo-

monopolio los carburantes utilizados por dichos vehículos.

6.^a Los impuestos unificados de Transportes establecidos por la Ley de 30 de diciembre de 1944 Orden ministerial de 6 de marzo de 1945 y Decreto de 25 de diciembre de 1951, quedarán reducidos, en relación con las tarifas actuales, establecidas por Decreto de 21 de diciembre de 1951, en un 75 por 100 para todos los vehículos accionados por motores de explosión o de combustión interna.

7.^a Las denominadas "tarjetas de transporte" y las autorizaciones para la circulación provisional de vehículos (placa verde), o cualquier otra autorización concedida por el Ministerio de Obras Públicas a los vehículos detallados en las normas primera y segunda de la presente Orden, quedarán reducidos asimismo, desde 1.^o de enero de 1957, en el 75 por ciento de las tarifas vigentes de la actualidad.

8.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto de 21 de diciembre de 1956, el impuesto sobre Petróleos y sus derivados de la Contribución de Usos y Consumos, queda fijado en la cuantía siguiente:

Gasolina, auto, especiales, éter, white spirit y del 80/100, impuesto, cuatro pesetas litro.

Gasolina supercarburante, 4,50 pesetas litro.

Gasolina avión 80; 91; 100/130 y 115/145 N. O. 4,80 pesetas litro.

Petróleo corriente, Faros y Rayos X, 1,33 pesetas litro.

Petróleo agrícola, 1,50 pesetas litro.

Gas-oil, 1,50 pesetas litro.

Fuel-oil industrial, 43,50 pesetas tonelada.

Fuel-oil ligero (usos domésticos), 451 pesetas tonelada.

La diferencia entre los aumentos de precio aprobados por el referido Decreto de 21 de diciembre de 1956, y detallados en el anexo del mismo, y la parte que se aplica a la Contribución de Usos y Consumos, se considera en beneficio del Estado por la Renta de Petróleos.

9.^a No podrá establecerse bajo ningún concepto, ni por ningún Organismo oficial o particular, recargo, tasa o sobreprecio sobre los señalados en el anexo del Decreto de 21 de diciembre de 1956, ya se trate de cupos ordinarios o extraordinarios, considerándose como exacción ilegal el quebrantamiento de esta prohibición, siendo responsable el Jefe del Organismo o dependencia que la haya acordado o percibido, quedando encargadas las Delegaciones de Hacienda de la vigilancia de esta prohibición.

10. Continúan en vigor las exenciones tributarias establecidas por el artículo quinto del Reglamento del Impuesto sobre el Petróleo y sus Derivados de 8 de febrero de 1946 con las modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 en el apartado b) del artículo cuarto, por la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 y demás disposiciones concordantes.

Los Organismos que disfruten esos beneficios no podrán utilizar los carburantes exentos de impuesto más que en servicios exclusivos del Estado, encomendando a las Intervenciones Delegadas de Hacienda en aquellas dependencias de la vigilancia de esta prohibición.

11. Las compensaciones que está autorizado a conceder el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1956, se llevarán a efecto de la siguiente forma:

Los usuarios de gas-oil para barcos de pesca quedarán exentos del impuesto sobre el petróleo y sus derivados, que queda fijado por esta Orden en 1,50 pesetas litro para dicho carburante.

Asimismo, y durante el plazo de seis meses, se les retornará del precio resultante para este gas-oil, de 2,50 pesetas litro, la cantidad de 0,75 por litro consumido, con deducción de 0,10 pesetas por litro, que se entregará al Instituto Social de la Marina, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de octubre de 1953.

Semestralmente, el Ministerio de Hacienda establecerá con la debida antelación la cuantía de la compensación que ha de darse a dichos usuarios.

Durante la primera quincena del presente mes de enero, dichos usuarios de gas-oil para barcos de pesca satisfarán por el combustible que retiren cuatro pesetas por litro, siéndoles devuelto dentro del próximo mes de febrero 2,25 pesetas por litro.

A partir del 16 del actual mes de enero, satisfará solamente, al retirar el combustible, 2,50 pesetas por litro, siéndoles retornado al mes siguiente 0,75 pesetas por litro consumido.

A fin de determinar con exactitud el gas-oil que ha sido retirado al precio de cuatro pesetas y el que lo ha sido al de 2,50, dentro del presente mes de enero, los usuarios deberán presentar los vales de gas-oil que no hayan retirado dentro de los veinte primeros días del mes en las Delegaciones Provinciales de C.A.M.P.S.A., a fin de que las mismas consignen en los vales la nota de que pueden ser utilizados con el pago solamente de 2,50 pesetas litro. Todo gas-oil que se retire durante el citado mes cualquiera que sea la fecha en que ello tenga lugar, y cuyo vale no lleve dicha referencia de la Delegación Provincial de C. A. M. P. S. A., será pagado al precio de cuatro pesetas, sin perjuicio de ser compensado en el mes siguiente en la cuantía expuesta anteriormente o sea de 2,25 pesetas por litro.

Para poder señalar las compensaciones que mensualmente deban darse a los usuarios de gas-oil a que se refiere este apartado, se aplicarán las siguientes prevenciones:

Mensualmente, la Dirección General de Pesca comunicará, dentro de la primera quincena de cada mes, a C. A. M. P. S. A., los cupos parciales adjudicados para el mes siguiente a cada provincia marítima dentro del cupo señalado al Sector de Pesca.

Las Comandancias de Marina señalarán los cupos parciales de cada usuario, proporcionalmente a sus ne-

cesidades quienes retirarán los vales que les hayan correspondido. Estos vales irán sellados en su totalidad por la Comandancia de Marina y por la Agencia Provincial de C.A.M.P.S.A.

Los usuarios, para la adquisición del gas-oil de los surtidores o almacenes de C. A. M. P. S. A., presentarán los vales al Agente de Ventas y firmarán al dorso del vale el recibo del producto, abonando su importe.

Los consumos superiores a una tonelada, que se obtengan directamente sobre tubería de almacenes de C.A.M. P.S.A., se regirán por la norma 15.

12. Los usuarios de gas-oil para tractores agrícolas y motores de riego no satisfarán por el momento el impuesto de 1,50 pesetas por litro, y en su consecuencia, podrán retirar el gas-oil mediante los servicios del Ministerio de Agricultura al precio de 2,50 pesetas litro.

El petróleo agrícola con destino a tractores agrícolas y motores de riego será facilitado mediante la presentación de vales expedidos por los servicios del Ministerio de Agricultura al precio de tres pesetas, de las cuales 2,50 ptas., corresponderán al precio del producto y 0,50 ptas., al impuesto, que se reduce provisionalmente para estos consumos de 1,50 ptas. litro, a 0,50 ptas.

El Ministerio de Hacienda fijará el momento en que los usuarios de gas-oil y petróleo agrícola a que se refiere esta norma deberán satisfacer la totalidad o parte del impuesto a fin de que en el período de dos años quede extinguida la compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1956.

13. El fuel-oil se suministrará a las industrias al precio de 1.553 pesetas la tonelada a granel, incluido el impuesto, y los usuarios que utilicen este combustible para industrias térmicas de gas o de cemento, serán bonificadas en 535 pesetas por tonelada mientras lo estime indispensable el Ministerio de Industria y siempre dentro del plazo máximo de dos años, con disminución de precio normal de ven-

ta al público, con arreglo a los cupos que les hubiere sido señalados por la Dirección General de Industria.

Esta, en los diez primeros días de cada mes, comunicará a C.A.M.P.S.A., los cupos concedidos a dichas industrias en el mes anterior, y una vez comprobada y retirada por los usuarios de los mismos y por las relaciones que C. A. M. P. S. A., reciba de las Delegaciones provinciales, se devolverá el importe de la compensación a través de la Dirección General de Industria.

14. A partir del día 16 de enero de 1957 el gas-oil para la Marina Mercante que se suministra para relleno de combustible sobre tubería de C. A. M. P. S. A., tendrá el precio de 1.800 ptas., tonelada mientras no se fije otro por este Ministerio. El mismo precio regirá para las embarcaciones de pesca que se suministre por dicho procedimiento en consumos superiores a una tonelada, quedando exceptuados del régimen señalado en la norma 11.

En caso de que el suministro no se realizara en la forma antes indicada, y sí por surtidor, satisfará el precio señalado para la pesca marítima con la compensación subsiguiente, con arreglo a la citada norma 11.

15. La cesión o venta de vales a que se refieren las normas 11, 12 y 13 a personas distintas de las que figuran como titulares de cada cupo, será considerada y sancionada como defraudación en su grado máximo, sin perjuicio de la pérdida del cupo para lo sucesivo. En las mismas sanciones incurrirá el adquirente de los vales, aunque se dedique a la misma industria que el cedente.

Los vales no utilizados en cada mes se considerarán anulados y deben ser devueltos al Organismo o Dependencia que hizo la entrega de los mismos, para su inutilización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se prorrogarán por la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., para el mes siguiente, aquellos vales cuyo cupo no hubiera podido

ser retirado por desabastecimiento de la provincia correspondiente.

16. El precio de 870 pesetas fijado para el fuel-oil destinado a la Marina Mercante será aplicado únicamente para suministros para relleno de combustibles y por tubería de C. A. M. P. S. A.

17. A partir de 15 de enero de 1957, el poder liberatorio de los vales autorizados por el apartado primero de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1953, para el pago de la gasolina corriente consumida por los barcos de pesca de bajura, se entenderá elevado a 1,50 por litro, continuando en vigor los preceptos restantes de la citada Orden.

18. Por las Direcciones Generales de la Contribución de Utilidades y Régimen de Empresas, de la Contribución de Usos y Consumos y Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., se dictarán las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1957.

Gómez de Llano.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Ministerio de Agricultura y de Industria; Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de la Escuela del Magisterio Femenina de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio Femenina de Burgos, formulado por el Arquitecto Director de las obras don Marcos Rico Santamaria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de 17 de julio

de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 y la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y tomado razón de gasto a realizar por la Sección de Contabilidad el 10 de noviembre de 1956 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado de 17 de los corrientes y aprobado en Consejo de Ministros en 23 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de los precios del proyecto de obras de reforma y reparación de la Escuela del Magisterio femenina de Burgos por un total de 38.771'27 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 32.632'02 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.902'30 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 5.392'53 pesetas, que hacen 42.976'85 pesetas; que descontada la baja de la subasta el 12'01 por 100, 5.561'52 pesetas, hace que la contrata importe la cantidad de 37.815'33 pesetas, que con los honorarios de dirección, 367'67 pesetas; los de formación de proyecto, 367'67, y los del Aparejador, 220'60 pesetas, hacen las referidas 38.771'27 pesetas diferencia entre el primitivo y el revisado.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Rufo García Mina.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 23 de abril último, dirige a este Ministerio esa Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería, solicitando, en atención a las consideraciones que detalla y a los deseos expresados por el Grupo Nacional de Comerciantes Carniceros-Tablajeros, como principio de la ordenación profesional del complejo comercio de la carne, que se dicte una disposición creando el Carnet Sindical Profesional de Comerciante Carnicero-Tablajero.

Teniendo en cuenta que con la adopción de la medida que se solicita se contribuye, de un modo evidente, a impedir la circulación y venta clandestina de carnes, toda vez que, en cualquier momento, podrá requerirse al industrial para la presentación del documento personal que asegure hallarse en condiciones legales de funcionamiento, y se evita, al mismo tiempo, el fraude que actualmente sufren los intereses de las Haciendas locales, al no tributar por los arbitrios correspondientes las carnes clandestinas; a lo que hay que añadir que creado el Carnet Sindical Profesional para el Grupo de Industriales Salchicheros-Tocineros, por Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1956, no resulta menos necesario el mencionado Carnet en el comercio de la carne, que constituye el último eslabón en-

tre el ciclo de producción y el público consumidor, donde, a la vez, se encuentran directamente unidos el interés económico y la salubridad pública.

Visto lo que dispone la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Administración Local; he tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se exija por los Ayuntamientos a los propietarios de Establecimientos dedicados al comercio de la carne, la posesión del Carnet Sindical Profesional, expedido por el Sindicato Nacional de Ganadería y visado, conjuntamente, por el propio Sindicato y el Ayuntamiento de la localidad en que tenga su domicilio el titular del mismo documento.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—P. D.—El Subsecretario. Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

De acuerdo con la Base 29 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 y los artículos 33, 35 y 39 del Reglamento de la Contribución Industrial las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de Obras Públicas y demás colectividades en general, darán parte a esta Administración de todos los contratos que se celebren y de todos los pagos que por estos contratos se efectúen, debiendo tener en cuenta que, en virtud de aquellas disposiciones, las Autoridades y funcionarios mencionados no satisfarán cantidad alguna por consecuencia de aquellos contratos, interin el industrial no acredite, con la correspondiente carta de pago, que ha satisfecho la contribución correspondiente a la cantidad misma que se le vaya a pagar.

Los contratistas de Obras particulares, comprendidos en el apartado a) y los de servicios de apartado c) del Epígrafe 1088 de las vigentes tarifas de la Contribución Industrial, deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada reintegrada con un sello móvil de 50 céntimos, del volúmen de las obras o servicios realizados en el año anterior, cuando exceda de 250.000 y 100.000, respectivamente.

Asimismo los Industriales de la tarifa 3.^a de esta contribución cuyo elemento tributario esté determinado por la "potencia media consumida", "potencia instalada", "consumo de energía", o "consumo de primeras materias o productos elaborados", deberán presentar ante esta Administración, durante el presente mes de enero, una declaración de Alta complementaria del cargo por el que figuren en Matrícula, su hubiese lugar a ello, correspondiente al último año.

Lo que se hace público, a los efectos expresados en las disposiciones reguladoras de la Contribución Industrial.

Burgos, 10 de enero de 1957. — El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso de cognición, a instancia del Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de D. Marciano Gutiérrez García, contra doña Emilia Sidar Puras, mayor de edad, soltera, inquilina del piso entresuelo derecha de la casa número 15 de la calle de Rey Don Pedro, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento de dicha vivien-

da, por no uso, y habiéndolo acordado así, en providencia de esta fecha, se emplaza por medio del presente a dicha doña Emilia Sidar Puras, a fin de que en el término de cincuenta días comparezca en autos a contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Dado en Burgos a 15 de enero de 1957. El Juez, Rómulo Martí.—El Secretario, Sixto Descalzo.

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de instrucción del número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habida la procesada Amelia San José Crespo, cuya busca y captura se interesaba en las requisitorias expedidas con fecha 7 de diciembre pasado, en sumario número 65 de 1954, por hurto, se dejan sin efecto las mismas, y por consiguiente las órdenes que se daban a la Policía judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos a 14 de enero de 1957. — El Juez, César Robledo. — El Secretario, Javier Pérez Bulto.

Aranda de Duero

Requisitoria

Emiliano Martínez Herrero, de 33 años de edad, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Aranda de Duero, partido judicial de id., provincia de Burgos, procesado en sumario número 24 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de ampliar indagatoria, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, 12 de enero de 1957. — El Juez, ilegible. — El Secretario, ilegible.

Lerma

Cédula de citación

En carta orden de la Audiencia Provincial de Burgos, se acuerda en sumario de 1956, por tenencia ilícita de arma de fuego, la citación ante la misma, para el día 7 de febrero próximo y hora de las 10'30, a las sesiones del juicio oral, al procesado José Borja Jiménez, que se halla en ignorado paradero, ya que no ha sido hallado en el domicilio que dijo de barrio de San Pedro, salida camino de Villalón, Burgos, por lo que se verifica por medio de la presente cédula, que expido en Lerma a 15 de enero de 1957.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Antonio González Vera, empresario de la Plaza de Toros de Burgos, durante las temporadas de 1956 y 1955, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del cumplimiento del contrato, se anuncia al público, para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría municipal, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos, 17 de enero de 1957. El Alcalde accidental, G. Mateo.

Alcaldía de Lerma

En el alistamiento de mozos de este distrito municipal para el reemplazo del año en curso,

figuran incluidos los mozos relacionados a continuación;

Pérez Diéguez Saturnino, hijo de Leopoldo y de Alejandra; Rodríguez Iglesias Victor, de Sixto y de Celedonia; Quintanilla Obregón Jesús, de desconocido y de Aquilina; Herrera Alonso Paulino, de Antonio y de Eleuteria, y Revilla Revilla Bruno Roberto, de Martín y de Victoria.

Ignorándose el paradero de estos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 27 de enero, a las doce horas al acto de rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, a las doce horas a la rectificación y cierre del alistamiento y el día 17 de febrero, a las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Jerma, a 14 de enero de 1957.

— El Alcalde, Hilario Pérez.

Alcaldía de Torrelara

Formados los Padrones y Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana de este Municipio, para el presente ejercicio, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que puedan examinarse libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por las personas interesadas.

Torrelara, 10 de enero de 1957.

El Alcalde, Hipólito González.

Alcaldía de Cernégula

Formados que han sido los Documentos cobratorios de los Arbitrios sobre la riqueza Rústica y Urbana, de este Municipio, para el actual ejer-

cicio de 1957, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O., a fin de que pueda examinarse libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen justas por las personas interesadas.

Cernégula, 5 de enero de 1957.—

El Alcalde, Dionisio Pérez.

Ayuntamiento de Abajas de Bureba

Formados por este Ayuntamiento los Padrones y listas cobratorias de los arbitrios municipales, sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio para el año actual de 1957, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría Municipal, a fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean justas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Abajas de Bureba, a 5 de enero de 1957.—El Alcalde, Pablo Rojas.

Alcaldía de Quintanarraya

Hallándose confeccionados los repartos del arbitrio sobre las contribuciones, rústica, pecuaria y urbana para el presente año de 1957, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas pues pasado el tiempo señalado, no se admitirá ninguna.

Quitanarraya, a 11 de enero de 1957.—El Alcalde, Cecilio Tapia.

Ayuntamiento de Hinojar del Rey

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presen-

tarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Bilitaciones y suplementos de crédito, para satisfacer gastos que no fueron dotados o que lo fueron insuficientemente, con y sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados los deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deben reunir todos los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo, (artículo 691 de la L. R. L. Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Hinojar del Rey, 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Marcos Cuenca.

Junta vecinal de Bocos

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen

Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Bocos, 1 de diciembre de 1956.
El Alcalde, P. O., E. Palacios.

Ayuntamiento de Castil de Lences

Formados por este Ayuntamiento, los Padrones y listas cobratorias de los arbitrios Municipales, sobre la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que puedan examinarlo libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes por las personas interesadas.

Castil de Lences, 5 de enero de 1957.—El Alcalde Benito Ruiz.

Alcaldía de Ubierna

A partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia y durante un plazo de quince días, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones del Arbitrio sobre Rústica y Urbana Fiscal, correspondientes al Ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Ubierna, 2 de enero de 1957.—
El Alcalde, Manuel Martínez.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 100.224, por extravío.

Plazo para oponerse 15 días.
Burgos, 16 de enero de 1957.



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Tu seguridad será absoluta

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia**